

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de junio del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto que reforman los párrafos 14 y 16 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129; y adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Ley Número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“A.- PARTE EXPOSITIVA. 1.- ANTECEDENTES.

Que en sesión de fecha 8 de diciembre del año 2015, la Plenaria de la Sexagésima Primer Legislatura, tomó conocimiento del oficio suscrito por la C. Diputada Yuridia Melchor Sánchez, mediante el cual envía la Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado No. 129 y los Artículos 4 y 34 de la Ley No. 848 de Defensa Pública del Estado, suscrita por la Ciudadana Diputada Yuridia Melchor Sánchez, que tiene como propósito fundamental de hacer accesible el Derecho Humano a la Justicia en grupos vulnerables como los indígenas del Municipio de Cochoapa el Grande, así como incorporar la transversalización de la perspectiva de género en las acciones legislativas y de gobierno, garantizándose el acceso a la justicia y el derecho a una defensa adecuada para los indígenas y mujeres de la Entidad; sobre todo, donde exista más del 40% de población indígena.

Que mediante oficio de esa misma fecha, número LXI/1ER/OM/DPL/0561/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, en fiel acato al mandato de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, para el estudio, análisis y elaboración del dictamen que corresponda.

2.- JURISDICCIÓN SOBRE LA INICIATIVA.

Que por tratarse de una Iniciativa de Ley del ámbito local, de conformidad con el Artículo 61 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los Artículos 8º Fracción I y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286, esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa de Ley que nos ocupa.

Que con fundamento en los Artículos 46, 49 Fracción VI, 57 Fracciones I y V, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Justicia, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente.

B.- PARTE RESOLUTIVA. **1.- RAZONAMIENTOS.**

Una vez que los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, nos aplicamos al estudio detallado de la Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado No. 129 y los Artículos 5 y 34 de la Ley No. 848 de Defensa Pública del Estado, que se examina, consideramos:

PRIMERO.- *Que los integrantes de la Comisión de Justicia que actúa en esta Iniciativa como Dictaminadora, ratifican el anhelo que inspira a la Sexagésima Primera Legislatura, en su afán de lograr un Estado Social y de Derecho trabajando hombro con hombro, que en su ejercicio parlamentario, buscando hacer del Federalismo Colaborativo no sólo una proclama de nuestra Entidad hacia la República, sino una práctica constante hacia adentro, a través de la colaboración permanente y fortalecedora de cada uno de los Poderes Públicos.*

SEGUNDO.- *Que los integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, están convencidos que el ejercicio de la división de poder ha de traducirse en una coordinación entre los mismos, ya que su equilibrio presupone colaboración, regulaciones mutuas y no conflictos que obstaculicen el desarrollo de sus responsabilidades constitucionales.*

TERCERO.- *Que el Poder Legislativo Guerrerense desde antaño, se ha manifestado de manera incuestionable por convertir al Poder Judicial, en un poder de vanguardia, para que el ejercicio del poder se realice en observancia a nuestras leyes y garantice la justicia en los procesos contenciosos y a través de*

los mecanismos alternativos de justicia a que los convoca nuestros ordenamientos jurídicos.

CUARTO.- Que la condición de vulnerabilidad en la que muchos indígenas guerrerenses se encuentran, al pretender ejercer sus derechos en el sistema de justicia estatal, debe estar sostenida por condiciones destinadas a posibilitar que tanto las personas como los pueblos indígenas puedan desplegar con plenitud sus potestades, sin discriminación alguna, desde el trato recibido, por parte de los órganos procuradores y administradores de justicia, comportándose toda autoridad, respetuoso con la dignidad, lengua y tradiciones culturales de los indígenas en lo individual y en lo colectivo.

QUINTO.- Qué la Sexagésima Primera Legislatura siempre ha procurado desde el ámbito de sus responsabilidades erradicar cualquier forma de discriminación, exaltando la promoción, respeto y difusión de los Derechos Humanos, poniendo especial énfasis en la eficacia jurídica en materia de derechos y pueblos indígenas. Nuestro Estado está comprometido con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, por lo que la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora considera que se deben profundizar las acciones para que los indígenas puedan ejercer a plenitud sus derechos y para que los Poderes Públicos tengan las premisas necesarias para observar el mandato de apoyar su desarrollo, que los lleven a mantener vivas sus tradiciones y costumbres y construir una nueva relación social fundada en la inclusión de sus sistemas normativos a uno, en el que todos converjamos en la pluralidad unificadora.

SEXTO.- La Comisión Dictaminadora observa que la propuesta de la Diputada Yuridia Melchor Sánchez, se despliega en tres ejes fundamentales:

- A.- La modificación del Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, excluyendo a Cochoapa el Grande del Distrito Judicial de la Montaña (con cabecera en Malinaltepec) y adicionarlo al Distrito Judicial de Morelos (con cabecera judicial en Tlapa), significando cuestiones sobre todo de inaccesibilidad del Derecho Humano a la procuración y administración de justicia, sobre todo por cuestiones de distancia, a las que se adicionan condiciones de miseria en la que viven los pueblos para poder trasladarse a solicitar la actuación del Poder Público en demanda de sus pretensiones de justicia. En conclusión, se pide que el Municipio de Cochoapa el Grande, deje de pertenecer al Distrito Judicial de la Montaña

procedimiento al derogar la reforma operada en el año 2011, para que Cochoapa el Grande, perteneciera al Distrito Judicial de la Montaña y así, se mantenga y opere dentro del Distrito Judicial de Morelos, con sede en Malinaltepec.

OCTAVO.- *En el examen del segundo Apartado del Considerando número sexto, consistente en adicionar el Artículo 4 de la Ley de Defensoría Pública de la Entidad, destacando en primer lugar, introduciendo la transversalización de la perspectiva de género al garantizarse el acceso a la justicia y el derecho a una defensa adecuada para los indígenas y mujeres de la Entidad; sobre todo, donde exista más del 40% de población indígena. En este sentido, los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia que actúa como Dictaminadora en el estudio de esta Iniciativa, se manifiesta a favor de impulsar, reforzar y defender toda acción que estime eficaz, con perspectiva de género, a fin de permitir a las mujeres el logro de su plena incorporación a la vida económica, política, social y cultural de la Entidad y del país, así como al disfrute de los beneficios que implique, desde la óptica de la justicia, la igualdad y paridad de oportunidades; determinando declarar procedente y adecuada esta parte de la Iniciativa analizada.*

NOVENO.- *Que en cuanto se refiere a la segunda propuesta de adición a la Fracción II del Artículo 34 de la Ley de Defensoría Pública del Estado, que consiste en consignar que para ser Defensor Público además de requerirse, entre otros menesteres, contar con un título de Licenciado en Derecho legalmente registrado y cédula profesional, acredite por lo menos tres años de ejercicio profesional o práctica de dos años en el servicio de la Defensoría Pública. Esta Comisión Dictaminadora razona que este supuesto cerraría la posibilidad de ingreso a los recién egresados de las Facultades de Derechos que sean indígenas y fungir como Defensores Públicos, porque esta práctica se engloba en el 5º párrafo del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe toda discriminación motivada por “origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. En consecuencia, no aprueba la reforma a la Fracción II del Artículo 34 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de Guerrero.*

DÉCIMO.- *Los integrantes de la Comisión de Justicia en función de Dictaminadora, reitera su compromiso con los guerrerenses y su manejo ante las y*

los guerrerenses, en el sentido de dar prioridad a lo importante, y porque reconoce lo urgente, que es lo que mandata el pueblo y lo que nos distingue en el arte de legislar.

DÉCIMO PRIMERO.- *Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, comparten con la Plenaria de esta Representación Soberana y con el C. Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que estas modificaciones tanto a la Ley Orgánica del Poder Judicial, como a la Ley Número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero, contribuye a fortalecer nuestra lucha permanente que transita hacia una igualdad sustancial, teniendo como estandarte incuestionable a la equidad.*

Por todo lo anterior, hemos decidido manifestar unánimemente, la siguiente:

2.- OPINIÓN O DICTAMEN.

Por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, esta Comisión de Justicia, en función de Dictaminadora, estima procedente aprobar la Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado No. 129 y los Artículos 4 y 34 de la Ley No. 848 de Defensa Pública del Estado, suscrita por la Diputada Yuridia Melchor Sánchez”.

Que en sesiones de fecha 21 y 23 de junio del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular habiéndose presentado la reserva de adición del Artículo Tercero Transitorio por parte de la Diputada Magdalena Camacho Díaz, la cual fue aprobada por unanimidad de votos. Acto continuo la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen con proyecto de Decreto que reforman los*

párrafos 14 y 16 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129; y adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Ley Número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 215, QUE REFORMAN LOS PÁRRAFOS 14 Y 16 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129; Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY NÚMERO 848 DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los párrafos 14 y 16 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 129, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

GUERRERO
2015-2018

LA MONTAÑA, comprende las municipalidades de: Atlamajalcingo del Monte, Iliatenco, Malinaltepec y Tlacoapa; su cabecera en Malinaltepec.

...

MORELOS, comprende las municipalidades de: Acatepec, Alcozauca de Guerrero, Copanatoyac, Cochoapa El Grande, Metlatónoc, Olinalá, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac y Zapotitlán Tablas; su cabecera en Tlapa de Comonfort.

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Ley Número 848 de Defensa Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

...

I a VIII.- ...

...

En los distritos judiciales donde exista más del 40 por ciento de la población indígena se deberá garantizar la defensa pública en lenguas indígenas con perspectiva de género.

GUERRERO TRANSITORIOS 2015-2018

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- Los juicios iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán continuar su trámite, hasta su total conclusión, en el Distrito Judicial de La Montaña. Asimismo, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial deberá realizar los trámites administrativos necesarios para que los jueces adscritos en el Distrito Judicial de Morelos puedan atender de manera adecuada los asuntos que se inicien con motivo de la presente reubicación de adscripción de la municipalidad de Cochoapa El Grande, una vez entrada en vigor la presente reforma.

Por su parte, la Defensoría Pública del Poder Judicial, deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Decreto y garantizar la cobertura de defensores que hablen una lengua materna y estén debidamente capacitados en perspectiva de género.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADO SEGUNDO VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

IVÁN PACHUCA DOMÍNGUEZ

DIPUTADA SECRETARIA

MA LUISA VARGAS MEJÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 215, QUE REFORMAN LOS PÁRRAFOS 14 Y 16 DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129; Y ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY NÚMERO 848 DE DEFENSA PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.)